

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

**ADVERTENCIA OFICIAL:**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerán hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Plegaría, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 al semestre pago anticipado.  
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 11 de Junio.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL DECRETO.**

Con el fausto motivo de la completa pacificación de la isla de Cuba; conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se alza á todos los periódicos la suspensión que estén cumpliendo ó deban cumplir por virtud de sentencia dictada ántes de la publicación del presente decreto.

Art. 2.º Los Fiscales especiales de Imprenta retirarán las denuncias pendientes ante los Tribunales creados por mi Real decreto de 31 de Diciembre de 1875.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Colanetas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**CIRCULAR.**

Habiendo cesado las causas en que se fundaron la orden-circular de 5 de Agosto de 1870 y la Real orden de 1.º de Julio de 1875, con arreglo á las causas era indispensable á los ciudadanos que pasaban al extranjero

proverse del correspondiente pasaporte; y con el propósito de favorecer cuanto sea posible el desarrollo de las comunicaciones y el movimiento de viajeros, suprimiendo trabas que no existían ya en la mayor parte de las naciones de Europa, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que desde el 15 del corriente queden abolidas aquellas disposiciones, y restablecido en toda su fuerza el Real decreto de 17 de Diciembre de 1862. En su consecuencia queda suprimida desde la fecha indicada la expedición de pasaportes para el extranjero, no pudiendo exigirse á los viajeros otro documento que la cédula de vecindad que para identificar su persona necesitan todos los ciudadanos españoles.

Ha Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**CIRCULAR.**

Autorizado por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion para ausentarme de esta provincia, queda encargado del Gobierno civil de la misma, el Secretario D. José Antonio Luaces.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y habitantes de la provincia.

Leon 12 de Junio de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

**ORDEN PUBLICO.**

Circular.—Núm. 181.

Encargo á la Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á

la buca y captura del prófugo del reemplazo de este año, por el cupo de Santiago Millas, Gabriel Prieto de la Fuente, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndole á mi disposición, en caso de ser habido.

Leon 13 de Junio de 1878.—El Gobernador accidental, José ANTONIO LUACES.

**SEÑAS.**

Pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueno, frente ancha, hocico de viruelas.

**SECCION DE FOMENTO**

**MINAS.**

D. ANTONIO SANDOVAL Y PALAREA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Florentino Castaño, vecino de Buslongo, residente en el mismo, de edad de 27 años, profesion industrial, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias de la mina de cobre, cobalto y otros metales llamada *Florentina*, sita en término comun del pueblo de Villanueva. Ayuntamiento de Rodiezmo, y sitio denominado las Caldas, y linda al N. con pasto comun, al S. con el pueblo de Villanueva, al E. con el rio y la carretera del Estado que conduce de Madrid á Oviedo, y al O. con pertenencias de la mina *Buenavista* registrada por D Salvador Fernandez; hace la designacion de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata situada á unos 100 metros próximamente al N. de la iglesia de Villanueva, y partiendo de dicho punto de partida se medirán en direccion N. 150 metros, al S. 150 metros, al

O hasta empalmar ó intentar con las pertenencias de la *Buenavista*, y al E. se medirán los que faltan hasta completar las citadas 15 pertenencias, formando rectángulo de las 15 pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Junio de 1878.—ANTONIO SANDOVAL.

**OFICINAS DE HACIENDA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON**

Subasta de papel para el servicio de Loterías.

**ANUNCIO.**

En la Gaceta de Madrid número 153, correspondiente al 4 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Direccion general de Rentas Estancadas.—Por Real orden de 24 del pasado se autoriza á esta Direccion general para contratar por medio de su hasta pública que se celebrará en el local de esta Direccion el dia 10 de Julio proximo, á la una de la tarde 2.050 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías durante el año económico de 1878 79, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego que estará de manifiesto en el Negociado de Administracion de Loterías de este Centro Directivo á donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo; debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que apa-

rece al final de dicho pliego el cual se inserta á continuación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, Madrid 1.º de Junio de 1878.—El Director general, Javier Castañón.

**Alojelo de proposición que se cita en el precedente anuncio.**

D. N. vecino de... que vive casado... en su caserío... estatado del anuncio inserto en el número... fecha... para adquirir en subasta pública 2.050 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1878-79 y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevisas durante dicho periodo, se comprometo á entregar las referidas 2.050 resmas al precio de... (en letra) pesetas... centimos y las demás que se pidan á los precios que determino la condición 7.ª aceptando el efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.—(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se reproduce en el presente Boletín los mismos fines.  
Leon 7 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

continúa.

Segun comunicacion de D. del actual Sr. Delegado del Banco de España, ha cesado en el destino el Encargado de los Arrendamientos de Merinas, Vegas-Rievas y Ganado de la Junta D. Melchor Urzuegu, habiendo nombrado en su lugar á D. Afonso Fernandez.

Lo que se comunica en este Boletín para conocimiento del público.  
Leon 10 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

**La Direccion general de Contribuciones, con fecha 31 de Mayo último, me comunica la Real orden siguiente:**

«Excmo. Sr.—En vista del expediente que se instruye con motivo de una comunicacion de la Administracion economica de Málaga en la que esta oficina dá cuenta de una circular que ha dirigido á los propietarios del impuesto sobre Derechos reales de aquella provincia mandándoles que la cantidad por esa centro en 16 de Diciembre de 1877, se encuentre vigente en todos sus partes y que por consiguiente se con arreglo á lo que en la misma se dice para el capital del préstamo ha de liquidarse al 0,50 por 100 y el importe de los intereses y cantidad señalada para estos lo ha de ser al 1 por 100 como previene el artículo 18 del Reglamento de 15 de Enero de 1875:

Considerando que el principio general en el impuesto respecto de las hipotecas ha sido que las mercedes deban gravitarse por el capital de la hipoteca

como lo declara la circular de esa Direccion general de 16 de Diciembre de 1874:

Considerando que la Ley de presupuestos de 1877-78 en su art. 12.º párrafo 3.º determina sin embargo que á la inscripcion del préstamo hipotecario se pagarán el 1/2 por 100 del capital del préstamo devengado en su consecuencia la legislación anterior y la circular referida, por tanto, en la parte que se refiere á la hipoteca se garantiza del préstamo:

«Considerando que las dudas ocurridas á los liquidadores y á las que ha tratado de dar solucion la Administracion economica de Málaga pueden resolverse y de hecho se refieren á algo más del capital del préstamo hipotecario, punto que puede consultarse hipoteca española para garantizar los intereses de aquel y las costas de ejecucion á que pueda dar lugar, en cuyo caso, la duda es, si debo entenderse que la disposicion de la ley de presupuestos elevada á todo el contrato debiendo liquidarse la hipoteca por intereses y costas como la del capital del préstamo, ó por el contrario, siendo la garantía de aquellos dicha, está sujeta á las disposiciones generales sobre hipotecas:

«Considerando que la redaccion de la ley de presupuestos revela una tendencia marcada á favorecer al contribuyente y por consiguiente la interpretacion que debe darse del espíritu de la ley ha de ser la extension que representa como principio general el párrafo 2.º del art. 3.º del Reglamento del Impuesto. S. M. el Rey (I. D. E.) de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido disponer que cualquiera que sea la importancia de la hipoteca en los préstamos solo debe satisfacerse por razón del impuesto de Derechos reales el monto por ciento de capital prestado.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este Boletín para conocimiento del público.  
Leon 5 de Junio de 1877.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Seccion de Administracion.—Negociato de Propiedades.

No habiéndose podido celebrar el 19 del próximo pasado la mas la subasta de las granjas existentes en las parcelas del partido de Merinas de Paradas, procedentes de censas, foros y rentas, se llevará á efecto el 25 del actual, solo el Administrador subalterno correspondiente.

Sindicó del Ayuntamiento y Promotor Fiscal, no admitiéndose ninguna postura que no cubra el tipo marcado en la certificacion de precios medios dada por el Secretario del Ayuntamiento del ex-

presado partido; y adjudicándose en la que sea más ventajosa á los intereses del Estado, aprobada que sea por la Direccion general del ramo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieren interesarse en la expresada subasta.

Leon 12 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Seccion de Administracion.—Negociato de Propiedades.

Indice de las adjudicaciones que la Direccion general del ramo remite con fecha 22 de Mayo último.

NÚMERO		Clase de fincas.	Procedencia.	Término donde radican.	FECHA		Nombres y vecindad de los adjudicatarios.	Cantidad. Pesetas. Cént.
del expediente.	del inventario.				del remate.	de la adjudicacion.		
508	41.082	Rústicas.	Clero.	Capitanado de Fenar.	15 Marzo 1878	22 Mayo 1878.	D. Manuel Díez, de Candanedo de Fenar.	5.200 *
578	41.906	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	1.519 *
361	41.908	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	1.509 *

Leon 4 de Junio de 1878.—Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminada la rescision de los contratos de arrendamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la multiplicacion territorial del año económico de 1878-79, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que sean convenientes.

Campo de Villarid. Lascaris. Caberos del Rio. Solo y Anto. Castropedane.

ANONCIOS OFICIALES.

DELEGACION

DE LA

ESPANSA DEL IMPUESTO DE MERINAS.

LEON.

Siendo obligaciones de todos los propietarios y explotadores de meras las relaciones trimestrales de produccion, segun previene el art. 4.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, ó declaracion negativa de aquellos en su caso, incurriendo por falta de este servicio en la multa de 20 por 100 de la cantidad que resulte deber pagar como ulsimo el art. 6.º de dicha Instruccion.

No habiendo correspondido una gran parte de los que en tal descubierto se hallan á las anteriores avisos y circulares que particularmente les ha mandado esta Delegacion, y siendo absolutamente indispensable cubrir dicho servicio que la Empresa no puede menos de exigir con todo rigor, he creído oportuno por último vez, excitar á los que por una necesidad indispensable se hallan en tal descubierto á que en no brevisimo término lo llenen, pues de no hacerlo así, á recoger dichos estancos consignados plantones, á cuyo fin estan presentadas las relaciones y descubierto en la Administracion economica, y consiguientemente tambien la exencion de la multa en que hayan incurrido.

Para la debida uniformidad en el cumplimiento de la Instruccion citada, es á continuacion anulado de la relacion que se reslana y que ha de darse por duplicado para recoger uno los interesados, como resguardos del que queda en esta Delegacion.

Leon 29 de Mayo de 1878.—El Delegado, Gabriel Balbuena de Meliana.



La de Besullo, en el concejo de Elveo con igual dotación.

**Escuelas incompletas de niños.**

Las de Pino y Belle, en el concejo de Aller, dotadas con 250 pesetas anuales cada una.

La de Santa Ana de Inés, en el de Piloña, con igual dotación.

La de Quintana, en el de Pravia, con la misma dotación.

La de Aces, en el de Capdamo, con la misma dotación.

La de Covadonga, en el de Cangas de Ois, con la misma dotación.

La de Ovinau, en el de Cudillero, dotada con 400 pesetas.

Los maestros disfrutará, además de su sueldo fijo, habitación espas para él y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de la relación documentada de sus torritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Oviedo 31 de Mayo de 1878.—El Rector, Leon Salmean.

Distrito militar de Castilla la Vieja.

Mes de Junio de 1878.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LEON.**

*Nota de las compras verificadas por esta Factoría para el consumo de la misma, durante la decena anterior del presente mes.*

Días.	Cantidad comprada.	Nombre y clase del artículo.	Precio de la unidad. Pesetas.	Importo total. Pesetas.
8	200 fanegas.	Trigo de 2.ª	12'50	2.500'00
<b>Total.</b>				<b>2.500'00</b>

Leon 18 de Junio de 1878.—El Contratista, Santos González.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Vigil.

**JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.**

**NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1878.**

DIAS.	Nacidos vivos.					TOTAL DE VIVOS.	Nacidos vivos y muertos antes de ser inscritos.					TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.		No legítimos.				Legítimos.		No legítimos.					
	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.		Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.			TOTAL.
11														
12														
13	1		1			1								1
14		1	1	1	2	3								4
15		2	2			4								2
16	1	1	2		3	5								5
17				3		3								1
18				1		1								1
19		1	1			2				1				2
20		1	1			2	1			1				3
<b>TOTAL...</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>17</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>19</b>

**DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.**

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				MUEJRES.					
	Solteros.	Casados.	Viuudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viuudas.	TOTAL.		
11										
12										
13										
14	1									
15										
16										
17										
18										
19	1									
20		1								
<b>TOTAL...</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>11</b>	<b>11</b>

Leon 21 de Enero de 1878.—El Juez municipal, Fidel Tegerina.—El Secretario, Enrique Zotes.

**ANUNCIOS**

**VINO Y JARABE DE DUSART**  
**EL LACTO-FOSFATO DE CAL**

*Estas preparaciones son las que han servido á los médicos de los Hospitales de París para comprobar las propiedades reconstituyentes, anti-anémicas y digestivas del Lacto-fosfato de Cal.*

**LOS LACTO-FOSFATOS DE CAL CONVIENEN PARTICULARMENTE:**

- á los Niños descoloridos; en las Enfermedades del pecho;
- á los Raquíticos; para las Digestiones pesadas;
- á los Jóvenes que se desarrollan; para la Inapetencia;
- á las Señoras delicadas; en todas las enfermedades que ocasionan Emflaquecimiento y Pérdida de las fuerzas;
- á las Nodrisas, para aumentar la cantidad y la riqueza de la leche; en las Fracturas, para la reconstitución de los huesos;
- á los Convalecientes; para la Cicatrización de las llagas.
- á los Ancianos debilitados.

Depositos en las principales Farmacias y Droguerías.  
 Venta al por mayor en casa de GRIMAUDT y C.º, rue Vivienne, París.

**PLAZA DE MÉDICO VACANTE**

Hállándose vacante una plaza de Médico en el Hospital de San Antonio Abad de esta ciudad, cuya provision corresponde á los Ilmos. Sres. Obispo de esta Diócesis y Cabildo Catedral—compañeros del mismo, los Sres. Médico-Cirujano que aspiren á obtenerla presentarán su solicitud en el término de quince días contados desde la fecha de este anuncio, en la Secretaría del Ilmo. Cabildo acompañada de sus títulos académicos, méritos y servicios facultativos prestados, certificación de sus respectivos párrocos de observar buena conducta moral y religiosa, quedando los agraciados obligados á cumplir con indispensable exactitud los artículos contenidos en los capítulos sexto y sétimo del Reglamento que rige en el indicado Hospital, que trata de los deberes y derechos de los Médicos, y que estará de manifiesto en la Administración del repetido Establecimiento para los que deseen enterarse.

Leon Junio 15 de 1878.—El Arcipreste y Administrador, Juan Mezquita.

El Domingo 29 de Mayo desapareció de los pastos de La Bañera un buey, pelo castaño, cerrado bragado en el vientre, asta regular, con un obañillo en la parte inferior del cuello.

La persona en cuyo poder se halle dará aviso á D. Agustín Baquero, de La Bañera, quien abonará los gastos.

**INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la imprenta de este Boletín tenemos papel impreso para los siguientes trabajos de Secretaría.

- Reparto de Territorial.
- Id. de Consumos y recibos de talon.
- Id. de Sal.
- Id. de Subsidio industrial y recibos.

Listas cobratorias para todos ellos.

Recordamos de nuevo aquellos de nuestros favorecedores que tienen sin saldar desde hace tiempo sus cuentas por papel é impresiones, lo verifiquen en un breve término, sin esperar á que el apoderado ejecutor de esta casa, se presente á realizarlas, con más las dietas establecidas, porque resultarán más perjudicados que verificando por sí mismos el pago.

**GUADAÑAS**

muy superiores marca tres soles, se venden á 7 reales y medio una en el Comercio de Ildelfonso Guerrero, plazuela de las Carnicerías, número 2.